

Medellín, mayo 12 de 2017

Señora.

CLAUDIA PATRICIA CASTRO

Claupcastro38@hotmail.com

Diagonal 65b No. 4g - 18

Celular: 3118511980

Asunto: Respuesta observaciones Concurso de Méritos Abierto 01 de 2017.

Objeto: "Realizar auditoría integral al Operador del juego de Apuestas Permanentes o Chance Réditos Empresariales S.A., en el marco del contrato de concesión 073 de 2016, pliego de condiciones definitivo y adenda No. 1 de la licitación pública No. 02 de 2016".

Atento saludo:

En relación a sus observaciones planteadas dentro del proceso del asunto, me permito dar respuesta así:

OBSERVACION No. 1:

CERTIFICACION CIA (Certified Internal Auditor) PARA OBTENCION DE PUNTAJE.

No se acoge la observación, lo que busca Benedan es que el contratista que resulte favorecido en el proceso, cuente con un equipo de trabajo altamente calificado, por no ser un requisito habilitante no constituye un impedimento que limite la presentación de diversos oferentes al proceso de concurso de méritos abierto, consideramos que existe personal altamente calificado en las firmas auditoras que cumplen con estos perfiles, pero si todos los oferentes carecen de este tipo de personal, este elemento de calificación no será un factor diferenciador.

OBSERVACION No. 2:


PUNTAJE OTORGADO POR LAS CERTIFICACIONES CFE (Certified Fraud Examiners) Y CIA (Certified Internal Auditor) PARA EL DIRECTOR DEL PROYECTO, AUDITOR TIC Y AUDITOR EN AREAS ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, ECONOMICAS O CONTABLES.

No se acoge la observación, lo que busca Benedan es que el contratista que resulte favorecido en el proceso, cuente con un equipo de trabajo altamente calificado, por no ser un requisito habilitante no constituye un impedimento que limite la presentación de diversos oferentes al proceso de concurso de méritos abierto, consideramos que existe personal altamente calificado en las firmas auditoras que cumplen con estos perfiles, pero si todos los oferentes carecen de este tipo de personal, este elemento de calificación no será un factor diferenciador.


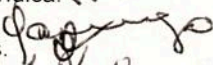
OBSERVACION No. 3:**HOMOLOGACION DE TITULOS POR EXPERIENCIA.**

No se acoge la observación, si bien el Decreto Ley 785 de 2005, por medio de la cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales, en su artículo 25 establece las equivalencias entre estudios y experiencia, la Entidad, determinó que por la especialidad y especificidad del proceso que adelanta, se deben mantener las exigencias académicas y de experiencia contempladas en el mismo, dado que se requiere de personal altamente calificado, el cual se estableció de acuerdo con las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; criterios estos que se fijaron teniendo en cuenta requisitos específicos de estudio y de experiencia, así como las condiciones del mercado, de conformidad con las necesidades de la Entidad.

Cordialmente,


OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ
 Gerente.

Prepararon:


 Pedro Pablo Agudelo Echeverri - Director Logístico (E).
 Juan Esteba Arboleda Palacio - Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
 Alex Alfonso Camargo Peñaranda - Director de Informática.
 Orlando Marín López - Coordinador Apuestas Permanentes.
 Martha Lucia Yepes Ocampo - Analista de Sistemas. 
 Camilo Aristizabal Montoya - Analista de Infraestructura de sistemas.
 Dor Elizabeth Marulanda Ospina.- Abogada 